



CONCESION  
Rumichaca  
Pasto



JP-1143-18

San Juan de Pasto, 30 de Agosto de 2018

Señor:

**SERVIO TULIO CAICEDO CALDERON**

**APODERADO SRA. CECILIA DEL CARMEN VILLOTA MEZA**

Calle 19 No. 25-24 of. 306. Centro Comercial Sebastián de Belalcazar Pasto. 05:30 PM.

Celular 3176411510  
Email: serviot16@yahoo.es.

*HERNEY ESCOBAR*  
18145283

04-09-2018

Referencia: **Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015, suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.**

Asunto: **Contestación solicitud con serial de Radicado No. R001556-18. RUPA 5-0204**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTSITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

Así las cosas, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S con ocasión a la petición del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- (i) En aplicación de la normatividad vigente y los procedimientos institucionales, el concesionario vial, a través de sus profesionales socio-prediales, desplegó de manera oportuna los procedimientos, entre otros: Identificar las unidades sociales asentadas en el predio requerido, realizar la debida solicitud de soportes documentales a lugar de acuerdo a las dinámicas socio prediales existentes y efectuar las indagaciones pertinentes para consolidar el dimensionamiento socioeconómico del predio.
- (ii) Posteriormente se efectuó un análisis exhaustivo de la información obtenida, y en irrestricto cumplimiento de las condiciones generales y específicas establecida en el marco normativo, se determinó el catálogo de compensaciones a otorgar a cada unidad social, entre las cuales se encuentra la unidad social de su poderdante.



Al respecto, se puntualiza en que el reconocimiento de compensaciones sociales se efectúa con base en el ejercicio de la ecuanimidad y trato igualitario, sin preferencias para las unidades sociales que presentan condiciones similares, con la finalidad de garantizar que se otorgará a cada quien lo que concierne, de acuerdo al dimensionamiento de sus particularidades.

- (iii) Se precisa además que en días previos se surtió por parte de nuestros profesionales socio prediales una vista a los propietarios del predio, en cuyo escenario informaron su decisión de no hacer entrega del mismo. A razón de ello, no se procedió a la entrega de los acuerdos integrales de reconocimiento de compensaciones socio económicas a los responsables de las unidades sociales identificadas para la cuales se viabilizaron factores de compensación social.

Se destaca que en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y en concordancia a los procedimientos normativos, los acuerdos integrales de reconocimiento de compensaciones socioeconómicas en los cuales se detalla la naturaleza de los factores sociales viabilizados y su monto económico, se entregan una vez se haya surtido la entrega efectiva de las áreas requeridas por parte de quienes ostentan la calidad jurídica de titularidad de dominio de los mismos, la anterior premisa tiene asidero jurídico en lo consagrado por el artículo 19 de la resolución 545 de 2008, que reza: "**ARTÍCULO 19. APLICACIÓN DEL PLAN DE COMPENSACIONES SOCIOECONÓMICAS EN CASO DE EXPROPIACIÓN. No serán objeto de reconocimientos contemplados en el presente capítulo las unidades sociales que en desarrollo de la adquisición predial no accedan a la enajenación voluntaria del inmueble, (...)".**

De lo anterior se colige que es requisito *sine qua non* para acceder al conocimiento de el proceso socio-predial adelantado, la entrega material del inmueble por parte de quien ostenta la titularidad de dominio sobre el bien inmueble objeto de adquisición, una vez este requisito se cumpla, nuestros profesionales sociales se pondrán en contacto con los responsables de las unidades sociales asociadas al área objeto de requerimiento I, a quienes se les informará todo el resultado del proceso socio predial adelantado.

Atentamente,

**Esteban J. Obando**  
Director Predial CVUS

**ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA**  
Director Jurídico Predial  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S

Proyecto: M. Escamilla  
Revisó: M. Bravo

